

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 23-nov-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 2765

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Integrales y Tecnológicos
Cooptecpol - Cooptecpol

Demandado: Esther Fanny Rey Vargas

Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00552-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL**, representada legalmente por Jhonnatan García Guerrero, actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **ESTHER FANNY REY VARGAS**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por la siguiente falencia:

1.- Deberá la memorialista aportar debidamente escaneado el título valor letra de cambio materia de recaudo por ambos lados del cartular, para la verificación de sus requisitos.

2.- No aportó con la demanda la certificación donde conste que la demanda ESTHER FANNY REY VARGAS, se encuentra afiliada a la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLÓGICOS COOPTECPOL O SU SIGLA COOPTECPOL** actuando por conducto de apoderado judicial en contra de la señora **ESTHER FANNY REY VARGAS**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JORGE SAMIR AMARILES RONDÓN, identificado con cédula de ciudadanía Nº 94.530.195 y T.P. Nº 169.189 del C. Sup. de la J., para actuar como apoderado del demandante, conforme al poder a él conferido. (art. 74 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f7aaa38ba9c2a52b3faa441a82332dbadb3735f69e901215abbb8d79e675ac6**
Documento generado en 28/11/2022 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>